

REPÚBLICA DE COLOMBIA



SALA TERCERA DE DECISIÓN LABORAL

Medellín, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veinticuatro (2024)

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia, promovido por **OLGA CECILIA LONDOÑO CARMONA** contra **COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, con llamamiento en garantía a las aseguradoras **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**, **ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.**; **COMPAÑÍA SEGUROS BOLÍVAR S.A.** Y **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, procede la Sala a estudiar la viabilidad de conceder el recurso extraordinario de casación promovido por la AFP.

Como puede observarse en el expediente, el apoderado judicial de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías, en **escrito remitido vía correo electrónico el 29 de agosto del año que avanza**, pidió la terminación del trámite con sustento en el artículo 76 de la Ley 2381 de 2024, que da a los afiliados la posibilidad del retorno al RPMPD por la vía administrativa en un término de dos años, por lo que una vez se agote tal actuación el proceso pierde su objeto, **documento que fue adosado el 30 de agosto, día siguiente a la fecha en que se profirió la sentencia**, petición que además de no tener vocación de prosperidad por no demostrarse la doble asesoría exigida y la efectiva incorporación de la actora a Colpensiones, **se entiende desistida con la interposición del recurso extraordinario de casación por la misma sociedad el 24 de septiembre de 2024**, contra la sentencia de segunda instancia, notificada por edicto el 30 de agosto del año que corre, medio de impugnación frente al que se hacen las siguientes

CONSIDERACIONES:

Los recursos en materia procesal, constituyen el remedio establecido por el legislador para corregir el error judicial, en el que puede incurrirse en ejercicio de la actividad jurisdiccional en perjuicio de los litigantes. El de casación específicamente aparece regulado en el Art. 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual preceptúa “En materia civil, penal y laboral, el recurso de casación podrá interponerse dentro de los quince días siguientes a la notificación de la sentencia de segunda instancia”.

Así las cosas, en el caso de autos la providencia de segunda instancia que se pretende atacar en casación, fue proferida el 29 de agosto de 2024, notificada por edicto del 30 de agosto postrero, y quedó ejecutoriada el 20 de septiembre del mismo año, a las 5:00 pm.

El apoderado judicial de Colfondos S.A. interpuso el recurso extraordinario de casación el 24 de septiembre del año que transcurre, es decir, dos días hábiles posteriores a la ejecutoria de la decisión. Así las cosas, el recurso fue interpuesto de manera extemporáneo, razón por lo cual no es procedente el estudio de su viabilidad.

En armonía con lo expuesto, la Sala Tercera de Decisión Laboral,

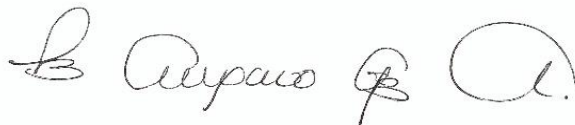
RESUELVE:

PRIMERO: NO CONCEDE POR EXTEMPORÁNEO EL RECURSO DE CASACIÓN, interpuesto por Colfondos S.A.

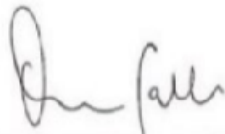
SEGUNDO: REMITIR el proceso al Juzgado de origen, Séptimo Laboral del Circuito de Medellín, previa la cancelación del registro correspondiente.

Lo resuelto se ordena notificar en anotación por ESTADOS.

Los magistrados,



LUZ AMPARO GÓMEZ ARISTIZÁBAL



ORLANDO ANTONIO GALLO ISAZA

Firma Digitalizada Para Actos
Judiciales



MARÍA NANCY GARCÍA GARCÍA

Rubén Darío López Burgos
Secretario

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE
MEDELLÍN – SALA LABORAL - HACE CONSTAR**

Que la presente providencia se notificó por estados
N ° 205 del 14 de noviembre de 2024.